

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 28 DE JUNIO DE 2018 ACTA NO. TEEM-SGA-062/2018

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallete). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con la propuesta de orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, la propuesta de orden del día es al tenor siguiente: - - - -

Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-011/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-016/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-036/2018, interpuesto por el Partido MORENA.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-161/2018, promovido por Leodegario Robles Negrete.

Presidente, Magistrada, Magistrados, es la propuesta. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación

económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos Secretario. - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. Toda vez que los puntos primero y segundo del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos a los procedimientos especiales 11 y 16, de 2018 ambos. - - - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Jaime Aguirre de la Paz, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.- - -SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia indicados por el Secretario General. En el primer juicio, el denunciante alega que el denunciado cometió actos de anticipados de campaña al haber colocado propaganda en las calles del municipio de Tacámbaro, Michoacán, previo al inicio de campañas, con lo que vulneró los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral actual, por lo En principio, cabe destacar que si hay un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para declarar la actualización de hechos anticipados de campaña se requiere la coexistencia de los elementos: personal, subjetivo y temporal para que la autoridad jurisdiccional pueda determinar si los hechos sometidos a su consideración constituyen o no actos anticipados de campaña, y basta con que uno de éstos no se surta, para no tener por acreditados En el asunto que se somete a su consideración, se estima que el elemento personal, queda debidamente acreditado en autos con las pruebas desahogadas, pues de su contenido se advierte que corresponden al denunciado en su carácter de candidato a presidente independiente por el municipio citado. - - - - - - - - -Por otra parte, respecto del elemento subjetivo, éste no se encuentra acreditado, pues del estudio realizado al contenido de los medios de convicción que obran en autos y de la propaganda denunciada, no se desprenden manifestaciones que sean explícitas, unívocas e inequívocas, y que constituyen un llamamiento al voto directo en favor o en contra de algún precandidato o partido político y que inciden en la inequidad dentro del actual proceso electoral que se vive en el referido municipio. En tales condiciones, si no está demostrado el elemento subjetivo, resultó innecesario llevar a cabo el análisis del elemento temporal, dado que como se dijo. se requiere de la concurrencia de los tres elementos para que este Tribunal pueda determinar si el asunto que se analice constituye o no, un acto anticipado de Por lo anterior, se propone a este Pleno declarar inexistentes las conductas Por otra parte, en el segundo juicio se propone declarar inexistente la conducta atribuida a los denunciados, debido a que en el caso no se demuestra la actualización íntegra de los elementos estructurales de los actos anticipados de

Cota demostrado el elemento sobre

Lo anterior, debido a que los hechos denunciados se hicieron consistir en que los candidatos para presidente municipal del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán y diputado local por el distrito 19, con sede en la misma municipalidad, respectivamente, realizaron el veintiocho de abril del año curso, un evento público donde intervinieron los representantes de los partidos políticos PAN, PRD y MC, quienes realizaron expresiones para sumarse al trabajo conjunto y el voto a favor de los candidatos y partidos políticos integrantes de la coalición "Por Michoacán al Frente", aunado a la utilización de insignias y símbolos de dichos institutos políticos.

Sin embargo, tal y como el propio denunciante lo sostuvo en su escrito de queja, así como del material probatorio incorporado a este juicio, se conoce que dicho evento se llevó a cabo en un salón de fiestas privado de aquella ciudad, donde convocó a los militantes y simpatizantes de los referidos partidos políticos a participar en la toma de protesta de los citados candidatos, con lo cual se pone de manifiesto que se trató de una reunión interna de los partidos, con el fin de dar a conocer aspectos propios de vida interna.

Es la cuenta conjunta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. -------

Si no hay intervenciones, Secretario iniciamos con la votación del Procedimiento Especial Sancionador 11 de este año.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. ----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 11 de este año, este Pleno resuelve:--

LUMBUR ALCUANDRO FEREZ CONTRA

Primero. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Ricardo Damián López, en cuanto candidato presidente municipal Independiente de Tacámbaro, Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-011/2018. Segundo. Se revoca el acuerdo de medidas cautelares, de veintiocho de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Secretario, ahora por favor tomamos la votación del Procedimiento Especial Sancionador 16 de este año. - - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Conforme con la propuesta .- - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- De acuerdo con el proyecto. - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. - - - - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 16 de este año, este Pleno resuelve:- -Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Gerardo Contreras Cedeño, en cuanto candidato a presidente municipal de Tacámbaro, Michoacán, y a Óscar Escobar Ledesma, candidato a diputado local por el Distrito 19, así como a los partidos políticos que integran la coalición "Por Michoacán al Frente". - - - - -Secretario continuamos, perdón, ah, perdón, sí, adelante Magistrado.------MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente, gracias, sugiero que en el PES 16, que se acaba de aprobar, se le agregue, en lugar de que sea único, sea primero, el punto que usted le dio lectura; y segundo, que se declaran también improcedentes, lo referente a la culpa in vigilando, que le reclamaron también a los partidos, porque en el único, nada más queda a los Entonces, como también resultó que no se acreditó la culpa in vigilando, nada más para que sea primero y segundo esa parte, si no tienen inconveniente.-----MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Perfecto, no sé si... bueno, los partidos políticos PAN, PRD. No sé si alguien tenga algún inconveniente, variarían los resolutivos. Entonces, en ese sentido, efectivamente: - - - - - - -Primero se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Gerardo Contreras Cedeño, en cuanto candidato a presidente municipal de Tacámbaro, Michoacán, y a Óscar Escobar Ledesma, candidato a diputado local por el distrito 19, así como a los partidos que integran la coalición "Por Michoacán al Frente"; y,

tra como se acreditó la culpa in violando, nado -

Segundo. Se declara la inexistencia por culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. - - - -MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Así es. ------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En los términos MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Esa sería la sugerencia para MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ .- Perfecto. Sí, por favor Secretario, entonces tomamos nota. Muy bien. Gracias Magistrado. - - - - - -Entonces, continuamos entonces con los siguientes puntos del orden del día, Secretario por favor. - - - - - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Los puntos tercero y cuarto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, por tanto igualmente se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos al recurso de apelación 36 y del juicio ciudadano 161, los dos casos de MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muy bien. Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - - - -Doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto del Recurso de Apelación en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-83/2018, mediante el cual desechó de plano la queja presentada por Epifanio Garibay Arroyo, quien se ostentó como representante del partido MORENA, ante el Consejo Electoral del Distrito 11, Morelia Noreste, ello por considerar que el promovente no exhibió los documentos para acreditar la personería con la que se ostentó; lo que el actor impugnó, la determinación anterior, al ser precisamente el Instituto quien lo En el proyecto se propone declarar fundados los agravios, toda vez que se encuentra acreditado que el promovente tiene dicho carácter. Esto, debido a que el Instituto Electoral al contar con los registros de los representantes de partidos acreditados ante diversos Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo tenía la forma de verificar si, en efecto, el compareciente contaba o no, con la calidad que se ostentó. Además de que el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Queias y Denuncias del IEM, señala en el artículo 23, que para el caso de los representantes de los partidos políticos registrados ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, no será exigible acreditar su De esta forma, se propone revocar el acuerdo impugnado para que, de forma inmediata el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones, tenga por reconocida la personería del quejoso, se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas, admita la queja presentada por el actor y

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-161/2018, promovido por Leodegario Robles Negrete, en contra del acuerdo CG-353/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de En el proyecto, que se pone a su consideración, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la presentación Lo anterior se propone así, en razón de que el acto impugnado se aprobó el ocho de junio y su publicación en la página oficial del Instituto, fue el doce de junio siguiente, mientras que la presentación de la demanda del juicio ciudadano fue el veinte de junio, transcurriendo en exceso el plazo de cuatro días, previsto en la ley.-Consecuentemente, conforme a lo dispuesto en el arábigo 27, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, se propone desechar Es la cuenta Magistrados. ------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Marlene. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor iniciamos SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. - - - -MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 36 de este año, este Pleno resuelve: - - - - - - - -Único. Se revoca el acuerdo de desechamiento dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-083/2018, para los efectos precisados en el presente fallo. - - - - - - -Secretario, ahora tomamos la votación del juicio ciudadano 161 de este año. - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- También es mi propuesta .- - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

umpurmento a lo previsto en la traccioni

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS 1008 8

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

RIBUNAL ELECTORAL DEL STADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL

El suscrito licenciada Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-062/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. ---

> RIBUNAL ELECTO ESTADO DE MICHOACA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO